



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA  
Demandada : JESSICA JULIE CASTAÑEDA PERDOMO  
Radicación : 2020-368-00

Subsanada en término la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo<sup>1</sup> resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de COMFAMILIAR DEL HUILA, y en contra de JESSICA JULIE CASTAÑEDA PERDOMO, para que dentro de los (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (8.974.655), por concepto del saldo insoluto adeudado.

1.1.- Por los intereses moratorios del precitado capital liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$196.544), correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida el diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

2.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 23,14% anual, liquidados desde el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) hasta el diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el día once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

---

<sup>1</sup> Fol. 8, Cuaderno Principal



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

3.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$200.072), correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida el diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

3.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 23,14% anual, liquidados desde el once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019) hasta el diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

3.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados a partir del once (11) de mayo de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$203.662), correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida el día diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

4.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el once (11) mayo de dos mil diecinueve (2019) hasta el diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

4.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados a partir del once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$207.318), correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida el día diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

5.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

5.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados a partir del once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$211.038), correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida el día diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

6.1. Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), y hasta el día diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

6.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados a partir del once (11) de agosto de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS (\$214.826), correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida el día diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

7.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el once (11) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y hasta el día diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

7.2.- Por los intereses moratorios causados a partir del once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$218.681), correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida el día diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

8.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el día diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

8.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados a partir del once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$222.606), correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida el día diez (10) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

9.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y hasta el diez (10) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

9.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados a partir del once (11) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$226.601), correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida el día diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

10.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el once (11) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

10.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados a partir del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$230.668), correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida el día diez (10) de enero de dos mil veinte (2020).

11.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta el diez (10) de enero de dos mil veinte (2020).

11.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados a partir del once (11) de enero de dos mil veinte (2020), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$234.808), correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida el día diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

12.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el once (11) de enero de dos mil veinte (2020), hasta el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

12.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados a partir del once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

13.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS PESOS (\$239.022), correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

13.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), hasta el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

13.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados a partir del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$243.312), correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida el día diez (10) de abril de dos mil veinte (2020).

14.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta el diez (10) de abril de dos mil veinte (2020).

14.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados a partir del once (11) de abril de dos mil veinte (2020), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$247.679), correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida el día diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020).

15.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el once (11) de abril de dos mil veinte (2020), hasta el diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020).

15.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados a partir del once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$252.124), correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida el día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

16.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), hasta el diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

16.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados a partir del once (11) de junio de dos mil veinte (2020), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$256.649), correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida el día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

16.1.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa del 23.14% anual, liquidados desde el once (11) de junio de dos mil veinte (2020), hasta el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

16.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados a partir del once (11) de julio de dos mil veinte (2020), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica a la Doctora JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO SANCHEZ RODRÍGUEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

JE